

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON



ADVERTENCIA OFICIAL.

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines colecionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial 4'4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier suauce concerniente al servicio nacional, que diuane de las mismas; lo de interés particular previo el pago de 20 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 27 de Agosto.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular.

No habiendo remitido hasta la fecha las propuestas en ternas de los individuos que han de componer las Juntas municipales de sanidad en los Ayuntamientos de Alija de los Melones, El Burgo, Chozas de Abajo, Cabañas-raras, Candin, La Erquina, Fabero, San Esteban de Valdeusa, San Justo de la Vega, Valle de Fioolledo, Villagaton, Villatarrio y Villazala, para el bienio de 1889 á 91, he acordado que en el término de diez días hagan efectiva en el papel correspondiente la multa con que han sido conuinados en mi circular de 18 de Junio último inserta en el BOLETIN OFICIAL de 19 del mismo mes, advirtiéndoles que si en el expresado plazo no lo verifican y remiten las propuestas, les impondré por desobediencia la multa de 50 pesetas con que quedan conuinados Leon 27 de Agosto de 1889.

Celso Garcia de la Riega.

(Gaceta del día 23 de Agosto.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Por el Ministerio de la Guerra se dirigió á este de la Gobernacion en 23 de Julio último la Real orden siguiente:

«El considerable número de expedientes incoados por el ramo de Guerra con motivo de la falta de presentacion en Caja de los reclutas de los reemplazos, remitidos para resolución á ese Centro, producen á ambos Ministerios un impropio trabajo que conviene á toda costa evitar, ó por lo menos minorar, dándole reducido á lo absolutamen-

te indispensable. Desde que se reformó la ley por Real decreto de 20 de Noviembre último, y se estableció en su consecuencia el ingreso en Caja por lista, la formación de dichos expedientes tiene su origen en el acto de la concentración para destino á cuerpo, que es cuando se pone de manifiesto la falta personal de asistencia, reconociendo ésta diferentes motivos, los cuales, conocidos previamente, facilitarían las operaciones y evitarían en la mayoría de los casos procedimientos innecesarios. Para conseguirlo bastaría que las Comisiones provinciales, antes de ultimar las relaciones que con arreglo al art. 123 de la ley reformada deben remitir á las zonas, procuraran depurar la situación actual de los individuos comprendidos en ellas, á fin de que en las que definitivamente rmitan á los depósitos de reclutamiento el día 1.º de Diciembre, sólo se incluyan aquellos que deban ser sorteados, pues los fallecidos, encausados, sentenciados y cuantos con arreglo á la ley no deban sufrir la suerte por variacion de circunstancias, deben eliminarse de ellas, y el conocimiento de estos accidentes es fácil obtenerlo si se exige á los Ayuntamientos que pongan inmediatamente en conocimiento de las Diputaciones provinciales cuantos ocurran desde la clasificación hasta el 1.º de Diciembre exigencia que no cabe considerarse difícil de cumplir, atendido lo notorio que todo ello se hace en las pequeñas localidades.

Agregando á esto el exacto cumplimiento por parte de los Comisionados y de los Alcaldes del art. 130 de la ley, y la devolución al Jefe del cuadro de reclutamiento de los pases que por cualquiera causa no hubieran distribuido hasta el día en que los reclutas salgan de los pueblos para asistir á la concentración, se conseguiría reducir á su más mínima expresion el número de expedientes que se incoasen. La agrupacion de las 140 zonas de reclutamiento, reduciéndolas á 68, según Real decreto de 25 de Marzo último, obligada á fijar la atencion en el art. 136 de la ley vigente de reemplazos que trata de las operaciones del sorteo: se esta-

blece en él que den principio en las primeras horas de la mañana, con el objeto de terminar en el mismo día, lo cual era posible con la densidad que tenían las antiguas zonas, aunque concluyendo en las últimas horas de la noche; pero duplicándose con la agrupacion hecha el personal sorteable en cada una, no será posible efectuar la operacion sin interrupcion, por necesitar para ello cuarenta y ocho horas próximamente, y de aquí la necesidad de reformar dicho artículo con la anticipacion suficiente para que al llegar el sorteo del réemplazo del año actual, pueda hacerse con sujecion á la ley, y no se toque la dificultad de no poder cumplir lo que la actual dispone. En su consecuencia, y con el propósito de obviar las circunstancias expuestas;

El Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer signifique á V. E.:

Primero. La conveniencia de que se recomiende encarecidamente á las Comisiones provinciales que antes de remitir á los Jefes de los depósitos de reclutamiento las relaciones que previene el art. 123 de la ley, depuren con escrupulosidad las variaciones ocurridas desde la clasificación, á fin de que sólo contengan los reclutas que deban figurar en ellas por la situación legal que tengan el 1.º de Diciembre.

Segundo. La necesidad de que en las relaciones que con arreglo al art. 128 deben presentarlos comisionados para la entrega, se haga constar con toda exactitud la situacion y circunstancias de los reclutas que comprendan, y que por ellos y los Alcaldes se dé despues puntual cumplimiento el art. 130, así como que estos últimos devuelvan á los Jefes de las cajas de reclutamiento los pases que no hayan podido entregar á los reclutas expresando el motivo.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de esa Comision provincial y efectos correspondientes.

Madrid 21 de Agosto de 1889. —Ruiz y Capdepon.—Sr. Gobernador de la provincia de...

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Escobar de Campos.

En los días 29 y 30 del actual, desde las nueve de la mañana á las cuatro de la tarde, tendrá lugar la recaudacion de la contribucion territorial é industrial del primer trimestre del corriente año económico de este término municipal. Lo que hago público por medio del presente para que los contribuyentes á quienes interesa se presenten á satisfacer sus cuotas en la casa consistorial de este Ayuntamiento con la puntualidad debida, á fin de obtener la mayor recaudacion posible. Escobar de Campos á 25 de Agosto de 1889.—El Alcalde, Benito Mi-siego.

Alcaldía constitucional de Castrofuerte.

En los días 30 y 31 del corriente, desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde, tendrá lugar en la consistorial de esta villa la cobranza del primer trimestre de las contribuciones territorial é industrial de este Ayuntamiento y actual año económico, y en los diez días siguientes ó sea hasta el día 10 del próximo mes de Setiembre, se recibirán sin recargos las cuotas de los contribuyentes que no las hayan efectivas en los dos primeros días de cobranza; pasados los diez últimos, se entregarán los recibos al agente ejecutivo é incurrirán los morosos en los recargos de instruccion.

Castrofuerte y Agosto 24 de 1889. —El Alcalde, Patricio Chamorro.

Alcaldía constitucional de Cavalejas.

En los días 1.º y 2.º de Setiembre próximo de las nueve de la mañana á las cuatro de la tarde tendrá lugar en este Ayuntamiento la cobranza del primer trimestre de contribucion territorial é industrial de este Municipio correspondiente al año económico actual. Se advierte que en este trimestre se cobra la cuota tri-

messtral y la semestral por mitad, según proviene el art. 31 de la instrucción vigente. El segundo período de cobranza tendrá lugar hasta el día 10 de dicho mes.

Canalajas á 23 de Agosto de 1889.—El Alcalde, José Gonzalez.

Alcaldía constitucional de Cucabelos.

No habiendo tenido lugar por falta de licitadores la subasta de arrendamiento de los derechos sobre las especies de consumo de la tarifa segunda del impuesto, anunciada para el día de ayer por medio de pregon y edictos y en el Boletín oficial de la provincia, y visto lo que determina el art. 53 del Reglamento vigente, se anuncia una segunda que tendrá lugar en estas salas consistoriales desde la hora de las tres de la tarde á las seis de la misma, el día 3 del próximo Setiembre, bajo el tipo de 3.263 pesetas 60 céntimos y deducción de la tercera parte de ésta, y con sujeción en un todo á las condiciones establecidas en el pliego de las mismas que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Cucabelos 23 de Agosto de 1889.—Serafin Cela.

Alcaldía constitucional de Sahagun.

En los días 27, 28 y 29 del mes actual, desde las ocho de la mañana á cuatro de la tarde, estará abierta la cobranza voluntaria de las contribuciones territorial é industrial de este Ayuntamiento, pertenecientes al primer trimestre de este año económico. Los contribuyentes que en los tres días indicados no concurrirán á satisfacer sus cuotas, podrán verificarlo en los diez primeros días del mes de Setiembre, sin recargo alguno, á tenor de lo prescrito en el art. 42 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888. En uno y otro plazo la cobranza tendrá lugar en la casa consistorial de esta villa.

Lo que se hace notorio para conocimiento de los contribuyentes, vecinos y forasteros, y á los efectos prevenidos en los artículos 33 y 42 de la citada instrucción.

Sahagun 23 de Agosto de 1889.—El Alcalde, Gabriel Guaza.

D. Pablo Teijon Moral, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de Trabadelo.

Hago saber: que vencido en 1.º del actual el primer trimestre de las contribuciones territorial é industrial del corriente ejercicio económico, tanto para los contribuyentes que satisfacen cuotas trimestrales como semestrales y anuales, y en su consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el art. 33 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, tendrá lugar la recaudación de las referidas contribuciones los días 27 al 31 inclusive del corriente, en las horas hábiles y local de costumbre, donde los contribuyentes espero concurrirán á satisfacer sus cuotas, lo cual les recomiendo para evitar los consiguientes perjuicios de apremio.

Trabadelo Agosto 22 de 1889.—Pablo Teijon.

Alcaldía constitucional de Villazala.

Se hallan terminadas y expuestas al público por término de 15 días las cuotas municipales de los años de 1880 á 81, 81 á 82 y 82 á 83, para que dentro de dicho término los que quieran verlas puedan concurrir á la Secretaría de este Ayuntamiento, pues pasado dicho término no tendrán lugar.

Villazala 23 de Agosto de 1889.—Antonio Gonzalez.—El Secretario, Blas Jañez.

JUZGADOS.

D. Enrique Caña Villarino, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: que para pagar á don Joaquín Díaz Puelles, vecino de esta villa seiscientos veinte y cinco pesetas de principal, doscientas catorce de intereses vencidos hasta el veinte y cinco de Agosto del año último, los que vengau en lo sucesivo á razón del doce por ciento y costas causadas y que se causen hasta el total pago, se venden en pública y segunda subasta el día once del próximo Setiembre, á las diez de la mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado, los bienes que á continuación se expresan, con su tasación, embargados á don Antonio Carballo Perez, vecino de Cucabelos, en la ejecución que le promovió el Procurador don Eduardo Meneses, representando al señor Puelles, sobre reclamación de dichas sumas, rebajándose el veinte y cinco por ciento de su valuación para la subasta que se anuncia. Se advierte que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor porque se publican, necesitando los que quieran tomar parte en ella consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirven de tipo para la misma, ó sea su tasación con rebaja de la cuarta parte de ésta, y que no se han formado los títulos de propiedad de los bienes objeto de la subasta que se indica.

Posetas

1.º Una viña de cuarenta y una áreas, cuarenta y dos centiáreas, en término de Cucabelos y sitio de la encina, lindante Naciente y Mediodía más de don Francisco Macias y don Joaquín Gonzalez, Poniente de D. Francisco Sanchez y Norte de Marie Angela Guerrero, tasada en setecientos sesenta pesetas..... 760

2.º Una tierra de cuarenta y tres áreas, sesenta centiáreas, al sitio de la entrada de la dehesa de Carracedo, dicho término lindante Naciente más de don Joaquín Gonzalez, Norte de don Antonio Morete, Mediodía y Poniente rodera servidumbre, valuada en cuatrocientas pesetas..... 400

3.º Una viña al sitio de la gaveta, término de Magaz de Abajo, de ocho áreas, setenta y dos centiáreas, lindante Naciente y Mediodía más de don Mariano Enriquez, Poniente herederos de D. Juan Luna y Norte herederos de don Joaquín Tablado, tasada en ochenta pesetas..... 80

Dado en Villafranca del Bierzo á

ocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.—Enrique Caña.—Por su mandado, Manuel Miguez.

D. Manuel Lobo Perez, Juez municipal de San Esteban de Nogales.

Hago saber: que en diligencias de ejecución de sentencia y para hacer pago á D. Tirso del Riego, vecino de La Bañeza, de la cantidad de ciento setenta y una pesetas veinte y cinco céntimos, réditos, costas y dietas de apoderado que le adeuda Francisco y Ambrosio Calvo Lopez, vecinos de San Esteban y Alcabilla de Nogales, se saca á pública subasta como de la propiedad del Francisco Calvo Lopez, las fincas siguientes:

Una tierra en suertes chiquitas del coto, hace una hemina ó seis áreas y 28 centiáreas, linda por Oriente otra de Juan del Rio. Mediodía de Francisco Garcia, Poniente Diego Román y Manuel Nuñez y Norte Marcelo Prieto Chana, libre y vale cincuenta y cinco pesetas.

Otra á los pedrones, hace una hemina ó seis áreas y 28 centiáreas, regadía como la anterior, linda Oriente, camino de La Bañeza y Norte tierra de Josefa Nuñez, libre y vale treinta y cinco pesetas.

Otra en las jomas del piso, hace dos heminas, trigal, regadía, ó doce áreas y 52 centiáreas, linda por el Oriente D. Joaquín Nuñez Pernia y Norte de José Carracedo, libre y vale setenta pesetas.

Cuyo remate tendrá lugar el día treinta del próximo mes de Setiembre, á las once de su mañana, en los estrados de este Juzgado, advirtiéndose que para tomar parte en la subasta se ha de consignar en la Secretaría un día antes el diez por ciento de la tasación; que las posturas han de ser iguales á las dos terceras partes de la misma, y que no existiendo títulos los rematantes han de conformarse con testimonio del acta de remate si no fuese posible instruir expediente posesorio para el otorgamiento de la escritura.

Dado en San Esteban de Nogales á treinta y uno de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.—Manuel Lobo.—Por su mandado, Luis Gutiérrez Carracedo.

D. Manuel Lobo Perez, Juez municipal de San Esteban de Nogales.

Hago saber: que en diligencias de ejecución de lo convenido en acto de conciliación y para hacer pago á D. Tirso del Riego, vecino de La Bañeza, de la cantidad de doscientas cincuenta pesetas, costas judiciales y dietas de apoderado, que le adeuda Francisco Calvo Lopez, vecino de esta villa, se saca á pública subasta por término de veinte días, la finca siguiente:

Una casa en San Esteban de Nogales, calle de la Raguera, sin número, se compone de varias habitaciones de planta alta con doble en buen uso y candra debajo con cereal, ocupa una superficie de noventa y tres metros cuadrados, linda por frente, derecha é izquierda con dicha calle y casa de Silvestre Martínez Alonso y con este por la espalda, libre y tasada en seiscientos veinticinco pesetas.

Cuyo remate tendrá lugar en los estrados de este Juzgado el día treinta de Setiembre próximo á las

diez de la mañana. Los que deseen tomar parte en la subasta han de consignar en la Secretaría un día antes el diez por ciento de la tasación; que para ser admitidos como licitadores han de cubrir sus posturas las dos terceras partes del avalúo, y que no existiendo títulos los rematantes han de conformarse con testimonio del acta de remate si no fuese posible obtener expediente posesorio para el otorgamiento de escritura.

Dado en San Esteban de Nogales á treinta y uno de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.—Manuel Lobo.—Por su mandado, Luis Gutiérrez Carracedo.

ANUNCIOS OFICIALES.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE OVIEDO.

Curso de 1889-90.

Con arreglo á lo dispuesto en los Reales decretos de 6 de Julio y 10 de Agosto de 1877, desde el día 1.º al 30 de Setiembre próximo queda abierta la matrícula ordinaria para el curso académico de 1889-90 en la Facultad de Derecho y carrera del Notariado, y desde 1.º al 30 de Octubre la extraordinaria.

Para formalizarla se facilitará á los alumnos por la Secretaría una solicitud impresa en la que consignarán la asignatura ó asignaturas en que pretenden inscribirse, debiendo abonar por cada una de ellas 15 pesetas en papel de pagos al Estado y 2,50 en metálico, también por asignatura; los que hagan la matrícula en el mes de Octubre, ó sea en el término marcado para la extraordinaria, satisfarán dobles derechos en cuanto á la parte que se ingresa en papel de pagos al Estado. Además, tanto en la solicitud de matrícula como en las respectivas papeletas talonarias de inscripción, deberá colocarse el correspondiente sello móvil que exige la vigente ley del Timbre.

Al hacer la inscripción en el primer año de carrera, los aspirantes, provistos de cédula personal, acompañarán asimismo con una instancia dirigida al Rectorado solicitando el ingreso en Facultad ó Notariado el título de Bachiller ó certificación de haber practicado los ejercicios del grado, ó, cuando medos, de tener probadas todas las asignaturas del período de la segunda enseñanza; antes de entrar á examen de prueba de curso es indispensable acreditar la posesión del respectivo título.

Por último, y en virtud de lo establecido en el art. 7.º del plan de enseñanza de 14 de Agosto de 1884 y orden de la Dirección general de Instrucción pública de 3 de Noviembre del mismo año, se previene que ningún alumno pueda inscribirse en el segundo grupo de la Facultad de Derecho á no haber antes cursado y probado las asignaturas del año preparatorio, ni pasar al tercero sin la aprobación de las de Elementos de Derecho natural é Instituciones de Derecho romano, cuyo estudio debe preceder necesariamente al de todas las demás de la Facultad.

Las matriculas que se verifiquen contraviniendo á las prescripciones anteriores serán anuladas.

Oviedo 16 de Agosto de 1889.—El Rector accidental, Adolfo A. Baylley y Alegre.

AYUNTAMIENTOS	PUEBLOS A QUE PERTENECEN LOS MONTES.	PRODUCTOS LEÑOSOS						PASTOS						RAMON			BROZAS			Re- súmen de la la- sación				
		Maderas			Leñas			Especie de ganado y número de cabezas.						Ta- sación de los paños Pesta.	Especie.	Can- tidad. Estra.	Ta- sación Pasta.	Especie.	Can- tidad. Estra.		Ta- sación Pasta.			
		Especie.	Me- tras cúbicas	Ta- sación Pasta.	Grun- das Estra.	Ta- sación Pasta.	Re- ta- sación Estra.	Ta- sación Pasta.	Lanar	Cabro	Va- cuno.	Ca- balle- rías anual.	Cerda.									Especie su uso ha de verificarse el aprovechamiento.		
Villagaton	Los Barrios de Nistoso									300	300	60	4	»	Todo el año	1077	R	100	75	B	300	150	1302	
	Ucedo									300	100	50	3	»	idem	634	R	60	45	B	300	150	829	
San Justo de la Vega	Mauzanal, Montolegre y la Silva									300	220	50	3	»	idem	805	R	100	75	B	300	150	1090	
	Nistal de la Vega									380		40	6	»	idem	448	R			B	200	100	548	
Sta. Colomba de Somoza	Santa Colomba de Somoza	Roble	2	20						60		10		»	idem	85	R	20	15				120	
	Tabladillo									200		20		»	idem	230	R	40	30				260	
Sta. Colomba de Somoza	idem									60		10		»	idem	85	R						85	
	Villar de Ciervos								60	45	260	60	25	»	idem	230	R	100	75				305	
Santiago Millas	Santa Marina									160		10		»	idem	415	R	60	45	B	100	50	555	
	Pedredo									60		5		»	idem	160	R	60	45	B	50	25	230	
idem	Murias de Pedredo									60		5		»	idem	65	R	40	30				95	
	Turienzo									260		20		»	idem	275	R	80	60				335	
Santiago Millas	Valdemanzas									60		10		»	idem	85	R	20	15				100	
	Santiago Millas									200		25		»	idem	250	R	60	45				295	
idem	Valdespino									600		40		»	idem	610	R	100	75	B	100	50	735	
	Cunas									360		50		»	idem	470	R	100	75	B	50	25	570	
Truchas	Quintanilla de Yuso								40	30	100	70	40	4	»	idem	387	R	40	30	B	100	50	497
	Villarino								60	45	100	70	30	6	»	idem	353	R	60	45	B	100	50	493
idem	Pozos								100	75	100	100	30	5	»	idem	410	R	80	60	B	100	50	595
	Manzaneda								100	75	100	100	30	4	»	idem	407	R	100	75	B	200	100	657
Truchas	Valdavia								100	75	200	80	40	6	»	idem	488	R	60	45	B	200	100	708
	Villar del Monte								60	45	100	90	40	8	»	idem	439	R	60	45	B	160	80	609
Turcia	Corporales								100	75	300	200	100	50	»	idem	407	R	80	60	B	180	90	682
	La Cuesta								100	75	300	200	100	50	»	idem	1175	R	100	75	B	300	150	1475
Val de San Lorenzo	Truchillas								60	45	100	40	20	3	»	idem	244	R	40	30	B	100	50	360
	Truchas								60	45	100	100	30	4	»	idem	407	R	40	30	B	100	50	532
idem	Palazuelo y Gavilanes								60	45	100	80	40	8	»	idem	464	R	100	75	B	200	100	684
	Val de San Román	E. R.	3	30					100	75	360		85	14	»	idem	465				B	200	100	585
Villamejil	Castriello									300		40		»	idem	652				B	100	50	807	
	Sueros									300	200	50	8	»	idem	430				B	200	100	530	
Villares de Órvido	Villamejil y Cogorderos									300		40	6	»	idem	849	R. y E.	100	75	B	200	100	1024	
	Revilla									300		20	5	»	idem	493				B	300	150	553	
idem	Moral									100		20	7	»	idem	170	R	20	15				185	
	Villares de Órvido									100		20	7	»	idem	178				B	40	20	198	
Villarojo	Santibañez y Valdeiglesias									60		10		»	idem	85				B	20	10	95	
	Estebanez									320		30	0	»	idem	378	R			B	160	80	458	
Castrillo de la Valduerna	Velilla								100	120	300		60	15	»	idem	510	R	100	75	B	200	100	805
	Castriello de la Valduerna								80	60	100		40	10	»	idem	265	R	100	75	B	50	25	425
Castrocalbon	Polechares								140	105	300		60	10	»	idem	495	R	60	45	B	200	100	745
	San Feliz									140	50	25	9	»	idem	320				B	200	100	420	
Destriana	San Feliz									100	50	30	6	»	idem	358				B	200	100	458	
	Palacios de la Valduerna									700	300	100	30	»	idem	1615	E. y R.	100	75	B	300	150	1840	
Quintana y Congosto	Herreros de Jamúz	R. E.	2	20					100	75	300		40	12	»	idem	540	E	100	75	B	200	100	715
	Palacios de Jamúz									200	50	30	4	»	idem	421				B	100	50	566	
idem	Quintanilla de Florez	P. y R.	3	30					60	45	100	200	20	5	»	idem	382				B	150	75	457
	Hornos de Jamúz	idem	1	10					60	45	200	200	30	5	»	idem	615				B	100	50	740
Villamontán	Miñambres								100	75	260		40	15	»	idem	670				B	140	70	795
	Pesada								100	75	260		40	10	»	idem	400				B	60	30	505
Garrafe	Villamontán								100	75	260		40	10	»	idem	385				B	150	75	535
	Al Estado								40	30	200		30	20	»	idem	330				B	60	30	390
Carrocera	Piedrasocha									100	50	10		»	idem	215	R	60	45	B	60	30	290	
	Vinayo								40	30	100	60		2	»	idem	201	R	40	30	B	60	30	291

AYUNTAMIENTOS.	PUEBLOS A QUE PERTENECEN LOS MONTES.	PRODUCTOS LEÑOSOS.						PASTOS.						Ta- sación de los pastos - Pasta.	RAMON.			BROZAS.			Ba- sación de la ta- sación			
		Maderas.			Leñas.			Especie de ganado y número de cabezas.							Especie.	Canti- dad.	Ta- sación	Especie.	Canti- dad.	Ta- sación		Especie.	Canti- dad.	Ta- sación
		Especie.	Metros cúbicos.	Ta- sación - Pasta.	Grues- za - Estr.	Ta- sación - Pasta.	Ra- ma- je. - Estr.	Ta- sación - Pasta.	Lanar	Cabrio	Va- cuno.	Ca- ballar, mulas & asnal.	Carda.											
Carrocera	Santiago de las Villas					60	45						Todo el año					B	100	50	95			
	Villarroquel							80	10	5			idem	100				B	80	40	140			
Cimanas del Tejar	Cimanes							200	180				idem	510	R	50	45	B	100	50	605			
	Veilla					200	150	260	80	20			idem	435				B	150	75	660			
Cuadros	Azadon							180	60				idem	255				B	100	50	305			
	Cuadros							200	100	30			idem	470				B	400	200	670			
Cuadros	idem							100		10			idem	115	R	60	45	B	50	25	185			
	Lorenzana							200	100	10			idem	380				B	250	125	515			
Cuadros	Cabanillas							100	50	16	6		idem	257				B	120	50	317			
	Villalbuca					12	0	60	50				idem	145				B	20	10	164			
Cuadros	Cascantes					100	75	260	160	20			idem	595	R	100	75	B	300	150	895			
	Santibañez							300	100	25			idem	525				B	350	175	700			
Cuadros	La Seca					140	150	100		10			idem	115				B	50	25	245			
	idem							200	160	10			idem	510	R	100	75	B	250	125	710			
Cuadros	Valsamana					40	30	100	100	10			idem	315	R	40	30	B	200	100	475			
	Banuncias					100	75	100		10			idem	115							190			
Chozas de Abajo	idem							200		20			idem	230				B	100	50	280			
	Mozondiga					140	105	200		12			idem	198							303			
Chozas de Abajo	Matueca					80	60	200	60	10			idem	310	R	20	15	B	130	65	450			
	Ruifoco					40	30	280	100	18			idem	459	R	100	75	B	200	100	664			
Chozas de Abajo	Villanueva del Arbol y Villaverde de Abajo					16	12	160	50	10			idem	260				B	50	25	297			
	Riosequino					28	21						idem								21			
Chozas de Abajo	Valderilla							160	40				idem	200	R	40	30	B	100	50	280			
	Palazuelo					60	45	120	80	8			idem	282				B	100	50	377			
Garrafe	Palacios	Roble	4	40		300	225	300	160	20			idem	625	R	100	75	B	300	150	1115			
	Palacios y Robledo					60	45	120	100	8			idem	322				B	100	50	417			
Garrafe	Abadengo					20	15	140	100	8			idem	337				B	200	100	452			
	Fontanos y La Flecha					20	15	100	80	4			idem	251				B	100	50	316			
Garrafe	Villaverde de Arriba					160	120	200	100	10			idem	390	R	40	30	B	300	150	690			
	Garrafe					80	45	200	100				idem	155				B	20	10	180			
Garrafe	Manzanada					260	195	260	150	15			idem	555	R	60	45	B	100	50	505			
	San Feliz, Riosequino, Palazuelo y Villasanta					40	30	300	200	16			idem	689	R	20	15	B	400	200	934			
Gradefes	Villaverde de Abajo							100	30				idem	135	R	20	15	B	30	15	165			
	Santibañez	Roble	20	200		140	105	300	30	20	10		idem	395				B	100	50	750			
Gradefes	Valdealcon	R	12	120		360	270	400	60	40	10		idem	610							1000			
	Garfín	R	10	100		300	225	300	50	40	10		idem	515	R	100	75	B	200	100	1015			
Gradefes	idem					60	45	60	20	10			idem	125				B	80	40	210			
	idem					40	30	60					idem	45							75			
Gradefes	Gradefes	Roble	4	40		100	75	200		10	22		idem	280				B	40	20	415			
	Nava	R	2	20		100	75	200	20	20	6		idem	288				B	200	100	483			
Gradefes	Valdealiso	R	2	20				200	45	21	10		idem	354				B	100	50	444			
	Villacidayo				200	200	100	75	400	20	20	10	idem	450				B	40	20	745			
Gradefes	Villacidayo y Villanofar					20	15	160	20	20			idem	240							255			
	Villanofar					60	45	300	20	20	8		idem	360				B	80	40	454			
Gradefes	Carbajal	Roble	20	200		400	300	500	80	30	10		idem	685	R	80	60	B	200	100	1345			
	San Bartolomé							100	10	5			idem	115	R	16	12	B	50	25	152			
Gradefes	idem	Roble	4	40	200	200	80	60	220	50	45		idem	445	R	60	45	B	100	50	840			
	Gradefes, Cifuentes, Rueda, Valdealiso, Villanofar, Valduvico y Valdealcon					600	450	1000	200	108			idem	1582				B	100	50	2082			
Gradefes	Cañizal					16	12	100	40	10	3		idem	204				B	100	50	266			
	Rueda	Roble	6	60		18	12	200		6	5		idem	189				B	100	50	311			
Gradefes	Valporquero	R	6	60		128	90	400	25	15	7		idem	431	R	60	45	B	100	50	682			